

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00066 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES (CCO)
RECLAMANTE: ANGELA TAVARA VASQUEZ
MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 09 de septiembre de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sra. Angela Tavera Vasquez en el cual indica textualmente lo siguiente *“Falta de adecuada señalización en diversos tramos de la carretera”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, Sra. Angela Tavera Vasquez, identificado con DNI 43611645 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones (CCO) de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de todos bienes que forman la infraestructura concesionada, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
6. Que, en lo manifestado por la sra. Angela Tavera no se precisa los sectores a los que refiere en su reclamo con *“Falta de adecuada señalización en diversos tramos de la carretera”*. Sin perjuicio de ello, se informa a la Reclamante que existe señalización a lo largo de toda la vía concesionada, cuya existencia se encuentra registrada como bienes de un inventario vial; este último se encuentra correctamente avalado por el organismo Regulador – OSITRAN, de esta manera se constata la existencia de todos los bienes que forman parte de la infraestructura concesionada y respecto a los cuales la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia.
7. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por la Sra. Angela Tavera.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle Enriquez 140, 4° etapa, Urb. el Retablo y en la dirección electrónica angel84_83@hotmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: hJlmf9bl-Resolución de Gerencia N 033-2020-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: ee19188e-62ad-4336-b042-99816d9ddd3d
- Código de Validación: 5ae9d9dd-15c9-4dbe-a0dd-2ad66f9f8e26

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe) 9 de septiembre de 2020 10:06 AM
con IP:2800:200:f0e0:36c:e0fc:73b7:e08a:9362 Código Validación 5ae9d9dd-15c9-4dbe-a0dd-2ad66f9f8e26